

LA SERENA, seis de febrero de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 39, con fecha 6 de septiembre de 2011, se presentan doña Manuela Díaz Vicencio, don Pedro Aguilera Carvajal, y don Pedro García Varas, como Presidenta, Secretario y Director, respectivamente, de la ASOCIACION GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS LA HERRADURA-SINDEMPART-COQUIMBO, y los señores Rodrigo Fernández Gago, Jorge González Santana y Prudencio Pastenes Pastenes, como miembros de la Comisión Electoral de la misma entidad, y acompañan antecedentes relativos a la elección de Directorio realizada el 26 de agosto último en la mencionada organización gremial, para los efectos de la calificación que compete realizar a este tribunal.

Atendido que el día anterior a la recepción de estos antecedentes se había interpuesto ante este tribunal una reclamación de nulidad de la misma elección, se resolvió suspender el proceso de calificación, mientras se dictaba sentencia definitiva en la reclamación, hecho que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2011. En dicha sentencia, cuya copia se agrega a fojas 41, y que quedó ejecutoriada el día 13 del mismo mes, se negó lugar a la reclamación, reiniciándose por ello el proceso de calificación.

Con fecha 19 de diciembre se conoció la causa en cuenta, quedando en acuerdo, y decretándose a fojas 44 la medida para mejor resolver que se dejó sin efecto por haber transcurrido el plazo legal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1º: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1º de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada en la Asociación Gremial de Taxis Colectivos La Herradura-Sindempart-Coquimbo, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2º Que según se desprende de lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de los estatutos de la asociación gremial, el Directorio debe renovarse cada dos años, en el mes de agosto, en asamblea general ordinaria, y la forma cómo se realizan las convocatorias será establecida por la asamblea.

3° Que en el acta de la asamblea celebrada el 11 de junio de 2011, que rola a fojas 1, se fijó plazo para la inscripción de candidatos y se designó la comisión electoral, dejándose para más adelante la fecha de las elecciones, decisión que en definitiva fue adoptada en reunión de la directiva con la comisión electoral, celebrada el 5 de agosto de 2011, cuya acta rola a fojas 4, en la que se decidió efectuar la elección el 26 del mismo mes.

4° Que en cuanto a la forma de la citación que, según lo dicho anteriormente, debía ser establecida por la asamblea, no hay constancia de ningún acuerdo específico al respecto por parte de ésta, existiendo solamente lo acordado en la reunión de 5 de agosto, antes citada, en que se expresa que *"se hará una buena presentación a los socios con afiches explicando las formas de votación con sus candidatos correspondiente"*, y que *"cada socio tendrá derecho a marcar tres preferencias en diferentes candidatos"*. La implementación del acuerdo se informa en la nota de fojas 39, suscrita por la directiva y la comisión electoral, en que se expone que se puso en exhibición a los socios la lista de los candidatos con sus respectivas fotos, y se colocaron afiches con 15 días de anticipación con indicación de fecha, horario y sistema de votación.

5° Que la ausencia de normas precisas sobre la forma de citación y sistema de votación dificulta la verificación de que la convocatoria haya llegado, efectivamente, a conocimiento de la totalidad de los asociados, imprecisión normativa que, por otra parte, impide una mayor estrictez al ponderar la legitimidad de las decisiones adoptadas.

6° Que conforme lo establecen los artículos 20 y 22 de los estatutos, el directorio de la asociación gremial lo integran cinco miembros, con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Directores, siendo necesario para la validez de la elección que hayan participado en ella, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios vigentes.

7° Que el requisito recién comentado se cumplió por haber sufragado 101 de los 170 socios de la organización, según consta del universo de electores incluido en el listado de fojas 7, y del número de votos emitidos que se guardan en custodia en la Secretaría del tribunal, que representan el 59% de los asociados.

8° Que si bien el acta de fojas 6 se limita a proclamar los directores electos, sin incluir el escrutinio respectivo, el conteo de los votos guardados en custodia arroja el siguiente resultado, que confirma la nómina de directores elegidos: Manuela Díaz Vicencio, 72 votos; Pedro Aguilera Carvajal, 60 votos; Carmen Quezada Medel, 47 votos; Violeta Cortés Vega, 33 votos, y Pedro García Varas, 27 votos, distribuyéndose entre ellos los cargos antes mencionados, en la forma como se hace constar en lo dispositivo del fallo.

9° Que todos los directores electos, según se acredita con la documentación que rola de fojas 29 a 38 acompañaron su certificado de antecedentes sin anotaciones, formulando, además, la declaración jurada referida al requisito contenido en la letra e) del artículo 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979.

10° Que sobre la base de las consideraciones que anteceden, y habiéndose desechado por sentencia a firme agregada a fojas 41, la reclamación impugnatoria presentada, este Tribunal estima que en el acto eleccionario sometido a su calificación se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez de dicho acto, por lo que procederá a su aprobación.

Y visto lo dispuesto en los artículos 10° N°1 y 24 de la Ley N°18.593, y 10° del Decreto Ley N°2.757, de 1979, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la ASOCIACION GREMIAL DE TAXIS COLECTIVOS LA HERRADURA-SINDEMPART-COQUIMBO, realizada el 26 de agosto de 2011, en que resultaron elegidos directores los socios Manuela Isabel Díaz Vicencio, Presidenta; Pedro Alfonso de Jesús Aguilera Carvajal, Secretario; Carmen Gloria Quezada Medel, Tesorera, y Violeta del Carmen Cortés Vega y Pedro Daniel García Varas, Directores.

Se observa que en el acta en que la comisión electoral deja constancia del resultado de la elección, se omite la cantidad de votos obtenida por cada candidato, y su ratificación ante Notario por parte de los nuevos directores y los miembros de la comisión electoral, como lo exige el artículo 22 de los estatutos.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada al compareciente.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Devuélvase los documentos acompañados, guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Presidente del Tribunal, Ministro don Fernando Ramírez Infante.

Rol N°1.542

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, DOÑA SOLEDAD GARATE PEÑALOZA